



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



RESOLUCIÓN No. 67-2023 QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 01-2023 QUE ESTABLECE LOS MONTOS DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO A LOS PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2023, EN EJECUCIÓN DE LO DISPUESTO POR LA SENTENCIA NÚM. TSE/0019/2023 DICTADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL EN FECHA 29 DE AGOSTO DEL AÑO 2023

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL (JCE)**, institución autónoma de derecho público, con personalidad jurídica, creada y organizada por la Constitución de la República Dominicana y regida por la Ley Orgánica del Régimen Electoral No. 20-23, regularmente constituida en su sede principal, situada en la intersección formada por las avenidas 27 de Febrero y Gregorio Luperón, en el municipio Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, República Dominicana; integrada por **Román Andrés Jáquez Liranzo**, Presidente; **Rafael Armando Vallejo Santelises**, Miembro Titular; **Dolores Altagracia Fernández Sánchez**, Miembro Titular; **Patricia Lorenzo Paniagua**, Miembro Titular y; **Samir Rafael Chami Isa**, Miembro Titular; asistidos por **Sonne Beltré Ramírez**, Secretario General, con el voto unánime de sus miembros ha adoptado la siguiente resolución.

VISTA: La Constitución vigente de la República;

VISTA: La Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948;

VISTO: El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del 16 de diciembre de 1966;

VISTA: La Convención Americana de los Derechos Humanos "Pacto de San José" de 1978;

VISTA: La Ley No. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral del 17 de febrero de 2023;

VISTA: La Ley No. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, del 13 de agosto del 2018;

VISTA: El Acta No. 21/2018 de la Sesión Administrativa Extraordinaria del Pleno de la Junta Central Electoral, celebrada el 13 de septiembre del año dos mil dieciocho (2018);

VISTA: La Resolución No. 01-2019 de fecha 22 de enero de 2019 del Pleno de la Junta Central Electoral;

VISTA: La Resolución No. 23-2022 del 11 de agosto de 2022 del Pleno de la Junta Central Electoral;

VISTA: La Sentencia marcada con el No. TC/0082/18, dictada por el Tribunal Constitucional dominicano en fecha 23 de marzo de 2018;

RESOLUCIÓN No. 67-2023 QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 01-2023 QUE ESTABLECE LOS MONTOS DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO A LOS PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2023, EN EJECUCIÓN DE LO DISPUESTO POR LA SENTENCIA NÚM. TSE/0019/2023 DICTADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL EN FECHA 29 DE AGOSTO DEL AÑO 2023.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

VISTA: La Resolución No. 01-2023 que establece los montos de la distribución de la contribución económica del Estado a los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos para el año 2023;

VISTO: El oficio No. JCE-SG-CE-01900-2023 de fecha 9 de febrero de 2023, de la Secretaría General de la Junta Central Electoral, por medio de la cual se le notifica a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos reconocidos, la Resolución No. 01-2023 que establece los montos de la distribución económica del Estado a los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos para el año 2023;

VISTO: El Recurso de reconsideración en contra de la Resolución No. 01-2023 que establece los montos de la distribución económica del Estado a los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos para el año 2023, depositada en fecha 21 de febrero de 2023, por la organización política Opción Democrática (OD), a través de la Secretaría General de este órgano y suscrita por su presidenta Minerva Tavárez Mirabal y su secretario general, Franiel Genao Núñez.

VISTO: El oficio No. JCE-SG-CE-02653-2023 de fecha 24 de febrero de 2023, de la Secretaría General de la Junta Central Electoral, por medio de la cual se le notifica a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos reconocidos, la instancia de fecha 21 de febrero de 2023, contentiva del Recurso de reconsideración contra la Resolución No. 01-2023 que establece los montos de la distribución económica del Estado a los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos para el año 2023, depositada en fecha 21 de febrero de 2023, por la organización política Opción Democrática (OD), a través de la Secretaría General de este órgano y suscrita por su presidenta Minerva Tavárez Mirabal y su secretario general, Franiel Genao Núñez, a los fines de que en un plazo de diez (10) días hábiles a partir de dicha notificación, puedan formular por escrito sus valoraciones y consideraciones y/o reparos respecto del indicado recurso de reconsideración;

VISTA: La Resolución No. 18-2023 de fecha 1 de junio de 2023, que decide el Recurso de reconsideración en contra de la Resolución No. 01-2023 que establece los montos de la distribución económica del Estado a los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos para el año 2023, depositada en fecha 21 de febrero de 2023, por la organización política Opción Democrática (OD), a través de la Secretaría General de este órgano y suscrita por su presidenta Minerva Tavárez Mirabal y su secretario general, Franiel Genao Núñez.

VISTA: La Sentencia Núm. TSE/0019/2023, dictada por el Tribunal Superior Electoral en fecha 29 de agosto del año 2023;

VISTO: El Acto de notificación de sentencia, depositado ante la Junta Central Electoral, a través del Acto de Alguacil No. 549/2023 de fecha 6 de septiembre de 2023, instrumentado por Edgar Alejandro Pérez Almanzar, Alguacil Ordinario de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia por medio del cual la organización política, Opción Democrática y los señores Minerva J. Tavárez Mirabal y Franiel Genao, notifican a la Junta Central Electoral la Sentencia Núm. TSE/0019/2023, dictada por el Tribunal Superior Electoral en fecha 29 de agosto del año 2023.

RESOLUCIÓN No. 67-2023 QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 01-2023 QUE ESTABLECE LOS MONTOS DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO A LOS PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2023, EN EJECUCIÓN DE LO DISPUESTO POR LA SENTENCIA NÚM. TSE/0019/2023 DICTADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL EN FECHA 29 DE AGOSTO DEL AÑO 2023.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



I.-Hechos y antecedentes del presente caso:

CONSIDERANDO: Que en fecha 9 de febrero de 2023, el Pleno de la Junta Central Electoral dictó la Resolución No. 01-2023 que establece los montos de la distribución de la contribución económica del Estado a los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos para el año 2023. Que no conforme con dicha decisión, en fecha 21 de febrero de 2023 fue incoado ante la Junta Central Electoral un recurso de reconsideración en contra de la Resolución No. 01-2023 que establece los montos de la distribución económica del Estado a los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos para el año 2023, depositado por la organización política Opción Democrática (OD), a través de la Secretaría General de este órgano y suscrito por su presidenta, Minerva Tavárez Mirabal y su secretario general, Franiel Genao Núñez.

CONSIDERANDO: Que el indicado recurso fue rechazado por la Junta Central Electoral mediante Resolución No. 18-2023 del 1ro. de junio de 2023. Que no conforme con dicha decisión, los recurrentes depositaron una demanda en impugnación ante el Tribunal Superior Electoral, cuyo Tribunal decidió la misma por medio de la Sentencia Núm. TSE/0019/2023, dictada en fecha 29 de agosto del año 2023, cuyo dispositivo es el siguiente:

FALLA:

PRIMERO: ACOGE la excepción de inconstitucionalidad planteada por la parte impugnante, contra el artículo 61 de la Ley núm. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos y, declara inaplicable para la solución del presente proceso la interpretación que excluye del financiamiento a los partidos políticos reconocidos con anterioridad a la celebración de la última elección, que conservan su personería jurídica a pesar de no haber obtenido los porcentajes de votos válidos establecidos. En consecuencia, DECLARA, que, para la solución del caso concreto, la disposición legal debe ser interpretada de manera que el segmento del 8% destinado a los partidos que obtuvieron entre cero punto cero uno por ciento (0.01%) y uno por ciento (1%) de votos válidos en la última elección, incluya y se aplique a los partidos políticos reconocidos antes de la última elección que conserven su personería jurídica, a pesar de no haber participado en la última contienda o que participando no hayan obtenido los porcentajes previstos en la ley, como es el caso de Opción Democrática (OD).

SEGUNDO: ADMITE en cuanto a la forma la impugnación incoada en fecha once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023) por el partido Opción Democrática (OD), contra la Resolución No. 18-2023, del uno (01) de junio de dos mil veintitrés (2023), que decide el recurso de reconsideración incoado por la organización política Opción Democrática (OD), contra la Resolución No. 01-2023 que establece los montos de la distribución económica del Estado a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos para el año 2023, por haber sido interpuesta de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.

RESOLUCIÓN No. 67-2023 QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 01-2023 QUE ESTABLECE LOS MONTOS DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO A LOS PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2023, EN EJECUCIÓN DE LO DISPUESTO POR LA SENTENCIA NÚM. TSE/0019/2023 DICTADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL EN FECHA 29 DE AGOSTO DEL AÑO 2023.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

TERCERO: ACOGE en cuanto al fondo la indicada impugnación por las razones expuestas, en consecuencia, declara nula la Resolución impugnada.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral (JCE) dictar una nueva resolución que modifique los montos de la distribución de la contribución económica del Estado a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos para el año 2023, únicamente en el renglón del ocho por ciento (8%), incluyendo al partido Opción Democrática (OD) en la partida del financiamiento público que corresponde a dicha categoría, para todos los meses restantes a partir de esta sentencia.

QUINTO: DECLARA las costas de oficio.

SÉPTIMO: ORDENA que la presente sentencia sea notificada a las partes, vía secretaria, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral y en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines correspondientes.

CONSIDERANDO: Que la indicada sentencia fue notificada formalmente a la Junta Central Electoral a través del Acto de Alguacil No. 549/2023 de fecha 6 de septiembre de 2023, instrumentado por Edgar Alejandro Pérez Almanzar, Alguacil Ordinario de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia por medio del cual la organización política, Opción Democrática y los señores Minerva J. Tavarez Mirabal y Franiel Genao.

CONSIDERANDO: Que el Pleno de la Junta Central Electoral, en su Sesión Administrativa Ordinaria, celebrada en fecha 5 de octubre de 2023, (Acta No. 08-2023) conoció y decidió acerca de la notificación de la referida sentencia, depositado ante la Junta Central Electoral, a través del Acto de Alguacil No. 549/2023 de fecha 6 de septiembre de 2023, instrumentado por Edgar Alejandro Pérez Almanzar, Alguacil Ordinario de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia por medio del cual la organización política, Opción Democrática y los señores Minerva J. Tavárez Mirabal y Franiel Genao, razón por la cual, se establecen a continuación las motivaciones y decisión de este órgano sobre el particular.

II.-Consideraciones Jurídicas de la Junta Central Electoral

II.1.-Fundamento normativo:

CONSIDERANDO: Que la Constitución dominicana establece en su artículo 22, un catálogo contentivo de los derechos de ciudadanía, precisando sobre el particular, lo siguiente:

"Artículo 22.- Derechos de ciudadanía. Son derechos de ciudadanas y ciudadanos: 1) Elegir y ser elegibles para los cargos que establece la presente Constitución; 2) Decidir sobre los asuntos que se les propongan mediante referendo; 3) Ejercer el derecho de iniciativa popular, legislativa y municipal, en las condiciones fijadas por esta Constitución y las leyes; 4) Formular peticiones a los poderes públicos para solicitar medidas de interés público y obtener respuesta de

RESOLUCIÓN No. 67-2023 QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 01-2023 QUE ESTABLECE LOS MONTOS DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO A LOS PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2023, EN EJECUCIÓN DE LO DISPUESTO POR LA SENTENCIA NÚM. TSE/0019/2023 DICTADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL EN FECHA 29 DE AGOSTO DEL AÑO 2023.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



las autoridades en el término establecido por las leyes que se dicten al respecto;
5) Denunciar las faltas cometidas por los funcionarios públicos en el desempeño de su cargo".

CONSIDERANDO: Que, de igual forma, la Constitución dominicana, al referirse a la libertad de asociación, establece lo siguiente:

"**Artículo 47.- Libertad de asociación.** Toda persona tiene derecho de asociarse con fines lícitos, de conformidad con la ley".

CONSIDERANDO: Que el fundamento constitucional de la Junta Central Electoral se encuentra plasmado en el artículo 212 de la Constitución Dominicana, el cual establece lo siguiente:

"**Artículo 212.- Junta Central Electoral.** La Junta Central Electoral es un órgano autónomo con personalidad jurídica e independencia técnica, administrativa, presupuestaria y financiera, cuya finalidad principal será organizar y dirigir las asambleas electorales para la celebración de elecciones y de mecanismos de participación popular establecidos por la presente Constitución y las leyes. Tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia. Párrafo I.- La Junta Central Electoral estará integrada por un presidente y cuatro miembros y sus suplentes, elegidos por un período de cuatro años por el Senado de la República, con el voto de las dos terceras partes de los senadores presentes. Párrafo II.- Serán dependientes de la Junta Central Electoral el Registro Civil y la Cédula de Identidad y Electoral. Párrafo III.- Durante las elecciones la Junta Central Electoral asumirá la dirección y el mando de la fuerza pública, de conformidad con la ley. Párrafo IV.- La Junta Central Electoral velará porque los procesos electorales se realicen con sujeción a los principios de libertad y equidad en el desarrollo de las campañas y transparencia en la utilización del financiamiento. En consecuencia, tendrá facultad para reglamentar los tiempos y límites en los gastos de campaña, así como el acceso equitativo a los medios de comunicación".

CONSIDERANDO: Que en la República dominicana el sistema de partidos políticos goza de una especial trascendencia e importancia para la democracia, en tanto a que los mismos son los vehículos por medio de los cuales se ejerce el sagrado derecho de ciudadanía de elegir y ser elegible; en tal virtud, la Constitución de la República establece en su artículo 216, lo siguiente:

"**Artículo 216.- Partidos políticos.** La organización de partidos, agrupaciones y movimientos políticos es libre, con sujeción a los principios establecidos en esta Constitución. Su conformación y funcionamiento deben sustentarse en el respeto a la democracia interna y a la transparencia, de conformidad con la ley. Sus fines esenciales son: 1) Garantizar la participación de ciudadanos y ciudadanas en los procesos políticos que contribuyan al fortalecimiento de la democracia; 2) Contribuir, en igualdad de condiciones, a la formación y manifestación de la voluntad ciudadana, respetando el pluralismo político mediante la propuesta de candidaturas a los cargos de elección popular; 3) Servir al interés nacional, al bienestar colectivo y al desarrollo integral de la sociedad dominicana".

CONSIDERANDO: Que, en ese mismo tenor, la Ley No. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral, establece que la *legalidad*, es uno de los principios rectores del proceso electoral, que deben ser observados y cumplidos por los órganos de la administración electoral, en todas sus actuaciones, incluida la Junta Central Electoral, disponiendo, en efecto, lo siguiente:

"**1) Legalidad:** Las actuaciones realizadas por los miembros de la Junta Central Electoral, juntas electorales, colegios electorales, Oficinas de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior, así como también, las realizadas por los funcionarios y ciudadanos que tienen responsabilidad en la realización de las



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

elecciones, deberán estar sujetas a lo previsto en la Constitución de la República y esta ley".

CONSIDERANDO: Que en el presente caso la Junta Central Electoral ha sido notificada de una sentencia dictada por una jurisdicción de lo contencioso electoral, la cual ordena a la Junta Central Electoral (JCE) dictar una nueva resolución que modifique los montos de la distribución de la contribución económica del Estado a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos para el año 2023, únicamente en el renglón del ocho por ciento (8%), incluyendo al partido Opción Democrática (OD) en la partida del financiamiento público que corresponde a dicha categoría, para todos los meses restantes a partir de esta sentencia.

CONSIDERANDO: Que, la Junta Central Electoral es respetuosa de las decisiones de los tribunales, lo cual garantiza la seguridad jurídica en las actuaciones de este órgano y, en tal sentido, el Pleno de esta institución ha valorado y dispuesto la ejecución del mandato contenido en la sentencia dictada por el Tribunal Superior Electoral y que ha sido notificada y, por ello, el Pleno ha decidido emitir la nueva resolución que ordena la citada sentencia.

Por tales motivos, la **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias:

DECIDE:

PRIMERO: EJECUTAR la Sentencia Núm. TSE/0019/2023, dictada por el Tribunal Superior Electoral en fecha 29 de agosto del año 2023 y que dispuso en su ordinal CUARTO, lo siguiente:

"CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral (JCE) dictar una nueva resolución que modifique los montos de la distribución de la contribución económica del Estado a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos para el año 2023, únicamente en el renglón del ocho por ciento (8%), incluyendo al partido Opción Democrática (OD) en la partida del financiamiento público que corresponde a dicha categoría, para todos los meses restantes a partir de esta sentencia".

SEGUNDO: MODIFICA el **ORDINAL SEXTO, NUMERAL III** de la resolución No. 01-2023 que establece los montos de la distribución de la contribución económica del Estado a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos para el año 2023, en ejecución de lo dispuesto por la sentencia núm. TSE/0019/2023, dictada por el Tribunal Superior Electoral en fecha 29 de agosto del año 2023.

TERCERO: DISPONE la inclusión del partido Opción Democrática (OD) en la partida del financiamiento público que corresponde a las organizaciones políticas reconocidas que se encuentran en el renglón del ocho por ciento (8%), para los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2023, en cuyo período le sería asignada la siguiente partida: un millón seiscientos treinta y dos mil trescientos diecinueve pesos dominicanos con treinta y siete centavos (RD\$1,632,319.37), cuyo monto sería dividido entre los indicados tres meses y el resultado de dicha división sería la asignación económica para cada uno de los indicados meses.

RESOLUCIÓN No. 67-2023 QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 01-2023 QUE ESTABLECE LOS MONTOS DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO A LOS PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2023, EN EJECUCIÓN DE LO DISPUESTO POR LA SENTENCIA NÚM. TSE/0019/2023 DICTADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL EN FECHA 29 DE AGOSTO DEL AÑO 2023.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

CUARTO: Como resultado de la redistribución económica de la distribución de la contribución económica del Estado a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos para el año 2023, en ejecución de lo dispuesto por la sentencia núm. TSE/0019/2023, dictada por el Tribunal Superior Electoral, el monto redistribuido correspondiente a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos para el año 2023, únicamente en el renglón del ocho por ciento (8%), incluyendo al partido Opción Democrática (OD) para el período octubre - diciembre será el siguiente:

PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA ANTE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL	SIGLAS	REDISTRIBUCIÓN OCT-DIC 2023	REDISTRIBUCIÓN OCTUBRE 2023	REDISTRIBUCIÓN NOVIEMBRE 2023	REDISTRIBUCIÓN DICIEMBRE 2023
PARTIDOS U ORGANIZACIONES CON PORCENTAJE DESDE 0.01% HASTA EL 1.00% DE LOS VOTOS VÁLIDOS EMITIDOS EN LA ÚLTIMA ELECCIÓN	16	25,176,976.61	8,392,319.00	8,392,319.00	8,392,338.61
PARTIDO REVOLUCIONARIO SOCIAL DEMÓCRATA	PRSD	1,632,319.37	544,106.00	544,106.00	544,107.37
MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO	MODA	1,632,319.37	544,106.00	544,106.00	544,107.37
FRENTE AMPLIO	F. AMP.	1,632,319.37	544,106.00	544,106.00	544,107.37
ALIANZA POR LA DEMOCRACIA	APD	1,632,319.37	544,106.00	544,106.00	544,107.37
PARTIDO PAÍS POSIBLE	PP	1,632,319.37	544,106.00	544,106.00	544,107.37
PARTIDO LIBERAL REFORMISTA	PLR	1,632,319.37	544,106.00	544,106.00	544,107.37
PARTIDO POPULAR CRISTIANO	PPC	1,632,319.37	544,106.00	544,106.00	544,107.37
PARTIDO QUISQUEYANO DEMÓCRATA CRISTIANO	PQDC	1,632,319.37	544,106.00	544,106.00	544,107.37
PARTIDO UNIÓN DEMÓCRATA CRISTIANA	UDC	1,632,319.37	544,106.00	544,106.00	544,107.37
PARTIDO DE ACCIÓN LIBERAL	PAL	1,632,319.37	544,106.00	544,106.00	544,107.37
FUERZA NACIONAL PROGRESISTA	FNP	1,632,319.37	544,106.00	544,106.00	544,107.37
PARTIDO REVOLUCIONARIO INDEPENDIENTE	PRI	1,632,319.37	544,106.00	544,106.00	544,107.37
PARTIDO DEMÓCRATA POPULAR	PDP	1,632,319.37	544,106.00	544,106.00	544,107.37
PARTIDO NACIONAL VOLUNTAD CIUDADANA	PNVC	1,632,319.37	544,106.00	544,106.00	544,107.37
PARTIDO OPCIÓN DEMOCRÁTICA	OD	1,632,319.37	544,106.00	544,106.00	544,107.37
PARTIDO VERDE DOMINICANO	VERDE	692,186.06	230,729.00	230,729.00	230,728.06
PARTIDOS U ORGANIZACIONES QUE PARTICIPARON EN LAS ELECCIONES GENERALES MUNICIPALES DE MARZO DE 2020, Y NO EN LAS ELECCIONES GENERALES PRESIDENCIALES Y CONGRESUALES	3	30,993.42	10,332.00	10,332.00	10,329.42
MOVIMIENTO INDEPENDIENTE UNIDAD Y PROGRESO	MIUP	10,331.14	3,444.00	3,444.00	3,443.14
MOVIMIENTO COMUNITARIO POLÍTICO NOSOTROS PA' CUANDO	MCNPC	10,331.14	3,444.00	3,444.00	3,443.14
MOVIMIENTO POLÍTICO ÁGUILA	MA	10,331.14	3,444.00	3,444.00	3,443.14
AJUSTE POR REDONDEO DE LA DISTRIBUCIÓN ECONÓMICA		(0.01)	0.00	0.00	0.00

PÁRRAFO: La distribución correspondiente a los partidos con más del 5% de los votos válidos emitidos en la última elección y de los partidos u organizaciones políticas con más del 1% y menos del 5% de los votos válidos emitidos en la última elección se mantienen tal y como se ha dispuesto en la Resolución No. 01-2023 que establece los montos de la distribución de la contribución económica del Estado a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos para el año 2023.

QUINTO: ORDENA a la Dirección Especializada de Control Financiero de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos y a la Dirección Financiera de la Junta Central Electoral para que procedan a realizar la indicada asignación de los recursos económicos que le corresponderían al partido Opción Democrática (OD).

SEXTO: ORDENA que la presente Resolución sea notificada al partido Opción Democrática (OD); a los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos reconocidos, a la Dirección de Partidos Políticos; a la Dirección Financiera y a la Dirección Especializada de Control Financiero de Partidos, Agrupaciones y

RESOLUCIÓN No. 67-2023 QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 01-2023 QUE ESTABLECE LOS MONTOS DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO A LOS PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2023, EN EJECUCIÓN DE LO DISPUESTO POR LA SENTENCIA NÚM. TSE/0019/2023 DICTADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL EN FECHA 29 DE AGOSTO DEL AÑO 2023.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

Movimientos Políticos; así como también, que la misma sea publicada en la tablilla de publicaciones y en la página web de la Junta Central Electoral, para los fines de lugar correspondientes.

DADA en el Municipio Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, el día cinco (5) del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Quien suscribe, **Sonne Beltré Ramírez**, secretario general de la Junta Central Electoral (JCE), certifico y doy fe, que la presente copia es fiel y conforme al original de la "**RESOLUCIÓN No. 67-2023 QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 01-2023 QUE ESTABLECE LOS MONTOS DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO A LOS PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2023, EN EJECUCIÓN DE LO DISPUESTO POR LA SENTENCIA NÚM. TSE/0019/2023 DICTADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL EN FECHA 29 DE AGOSTO DEL AÑO 2023**" de fecha 5 de octubre del año dos mil veintitrés (2023), que reposa en los archivos puestos a mi cargo, la cual consta de ocho (8) páginas tamaño 8^{1/2} x 14, escritas de ambos lados, debidamente firmadas por los Miembros Titulares que figuran en la misma, en el día, mes y año en ella expresado.

En la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023), año 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Sonne Beltré Ramírez
Secretario General